

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

6587 Orden de 19 de noviembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, establecidas en la Orden de 11 de octubre de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.16, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad de derecho público regulada por la Ley 14/2012, 27 de noviembre, adscrito a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, ejecutora de la política turística del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, a la que corresponde la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, a cuyo efecto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en dicha materia.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 7 establece una serie de limitaciones a la libre circulación de las personas, y decreta, en su artículo 10, la suspensión de la apertura al público de los locales y de los establecimientos a excepción de los de prestación de servicios esenciales.

Tras la finalización el pasado 21 de junio del estado de alarma, se inicia la denominada nueva normalidad, durante la cual se han implementado diversas medidas de restricción y contención para evitar la expansión de la pandemia, que no han logrado frenar en la medida de lo deseado la evolución de los contagios y brotes por COVID-19, lo que ha generado una preocupación creciente en las Autoridades que ha obligado a tomar decisiones más drásticas con la finalidad de intentar atajar el aumento de los casos. Todo lo cual ha supuesto que la actividad económica en general, y en especial del sector turístico y de la hostelería, no haya podido reactivarse como se pretendía.

Por Orden de la Consejería de Salud, de fecha 15 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, se establecen una serie de medidas restrictivas para

la prevención y contención de la pandemia, que resultan de aplicación para el conjunto de ciudadanos de la Región. Entre estas medidas, el artículo 5.1 de la Orden contempla la suspensión de la actividad de los establecimientos de ocio dedicados a discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, estrechamente vinculados a la oferta complementaria turística, a que se refiere el subapartado 9 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020. Medidas las cuales siguen vigentes actualmente.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica provocados por la pandemia del COVID-19, la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes dicta la Orden de 11 de octubre, que tenía por finalidad contribuir a la supervivencia e incentivar el mantenimiento en su actividad de los guías de turismo y las pymes, micropymes y autónomos de la Región de Murcia con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), actividades todas las cuales son puramente turísticas o se encuentran estrechamente relacionadas con el turismo, mientras se va recuperando la economía.

Ante la agudización de la crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19 en el conjunto del Estado Español, con un incremento exponencial de casos producidos en los últimos días y el agravamiento en consecuencia, de la situación de la presión asistencial que sufren los centros y servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno de la Nación ha procedido a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marca unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantiza una cobertura jurídica suficiente en relación a determinados medidas restrictivas de derechos fundamentales.

Al margen de estas medidas establecidas en el propio real decreto de estado de alarma, las comunidades autónomas a través de sus órganos competentes podrán adoptar aquellas otras medidas restrictivas que consideren necesarias en atención a su situación epidemiológica concreta a fin de coadyuvar a las previstas en el citado Real Decreto.

Así, las Órdenes actualmente vigentes de 9 y 26 de octubre de 2020, impusieron diversas restricciones y limitaciones aplicables a diferentes sectores de actividad, en especial en aquellos ámbitos en los que la interacción social entre personas genera un mayor riesgo, como ya se ha puesto de manifiesto.

Ante la agravación de la situación epidemiológica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de devenir desconocido y efectos impredecibles, tal y como queda reflejado en el informe epidemiológico emitido en fecha 6 de noviembre de 2020 por los órganos técnicos competentes de su Consejería de Salud, se dicta la Orden de 6 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga parcialmente la vigencia de las medidas generales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia contenidas en la Orden de 9 de octubre de 2020 y la vigencia de las medidas adicionales, de carácter temporal, contenidas en la Orden 26 de octubre de 2020, y se adoptan medidas extraordinarias y temporales de restricción en determinados ámbitos sectoriales. En particular, se suspende temporalmente la

actividad de los locales de hostelería y restauración y de aquellos destinados a la prestación de servicios semejantes, por un plazo inicial de catorce días sin perjuicio de su posible prórroga, con la convicción de que la reducción de aquellos momentos en que las medidas de prevención se relajan por la propia naturaleza de la actividad, conllevará una mejoría en las alarmantes cifras de contagios, ingresos y fallecimientos que estamos viviendo en los últimos días. Se trata de medidas que suponen un innegable sacrificio por parte de un sector terriblemente castigado ya por los efectos de la lucha contra la pandemia, pero que se han valorado por los servicios técnicos competentes como imprescindibles para seguir avanzando en ella y alejar la perspectiva de un inminente colapso de nuestros centros y recursos sanitarios, con el consecuente coste humano asociado. Sector fuertemente vinculado al turismo de cuya oferta complementaria forma parte imprescindible, que resulta especialmente vulnerable ante los efectos de las medidas a adoptar irremediamente para combatir la pandemia del COVID-19, y que precisa ayuda para paliar los efectos de la hibernación de sus negocios durante la suspensión obligatoria de su actividad.

Así pues, en este contexto de incertidumbre, sin que las expectativas de mejora a corto plazo de la situación económica sean buenas, la Administración Pública Regional considera necesario reforzar las ayudas puestas ya en marcha, para contribuir a la supervivencia e incentivar el mantenimiento de las pymes, micropymes y autónomos de la Región de Murcia con actividad de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), mientras se va recuperando la economía, a quienes se ha impuesto un nueva privación del derecho a desarrollar su actividad empresarial en aras al interés general, mediante la suspensión temporal dispuesta en la Orden de 6 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, intentando paliar así sus pérdidas durante la hibernación obligada de sus establecimientos. Actividad la cual incide directamente en la oferta turística de la Región de Murcia, no pudiendo el sector turístico permitirse la quiebra de estos agentes económicos tan importantes para la vuelta a la normalidad del sector.

De acuerdo con lo anterior, se considera necesario modificar las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, en un intento de adecuarlas a las necesidades actuales.

Las modificaciones que ahora se adoptan tienen por objeto ampliar el importe de las ayudas a los posibles beneficiarios de la rama de la hostelería, atendiendo al nuevo reto de supervivencia que se les plantea con la segunda suspensión de su actividad establecida en la Orden de 6 de noviembre de 2020. Modificación que se realiza en base al principio de retroactividad *in bonam partem* (en lo que resulte beneficioso), en tanto en cuanto la modificación se limita "a favorecer el ejercicio de derechos e intereses legítimos sin perjuicio para terceros", tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª) de 25 de abril de 2012, dictada en unificación de doctrina.

Por otro lado, la modificación de la Orden por la que se regulan estas ayudas cuya finalidad principal es asegurar en estos momentos tan críticos con la imposición de una nueva suspensión de actividad al sector de la hostelería, la cada vez más difícil supervivencia de estos autónomos y empresas, ha de conseguir un equilibrio entre la necesidad de disponer de una norma que cumpla

con los requisitos exigidos por la normativa de subvenciones y la necesidad de preservar la finalidad de estas ayudas como instrumento preventivo de quiebras de estos negocios que actualmente carecen de recursos económicos suficientes y por ende favorecedor del mantenimiento de su actividad y de su nivel de empleo. En concreto, y en relación con la exigencia del cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, al que se refiere el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondría impedir el acceso a las ayudas para una gran cantidad de los autónomos y empresas potencialmente beneficiarios, dado que muchos de ellos se encuentran actualmente tramitando acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento que con las presentes circunstancias todavía no han sido resueltos.

En consecuencia, siendo necesaria la adaptación de la Orden en el sentido indicado en los párrafos anteriores, la modificación de la Orden ha de incluir en la misma la excepción en el cumplimiento de esta obligación al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que cuando por la naturaleza de la subvención así se requiera, su normativa reguladora podrá exceptuar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas con carácter general para obtener la condición de beneficiario, entre las que se encuentra la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la seguridad social. Excepción que se considera necesario extender a todos los beneficiarios de las ayudas en aras al principio de igualdad.

Por otro lado, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas urgentes de ayuda a los sectores mencionados, ante la excepcional situación sanitaria y económica generada por el COVID-19; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

Así, de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que tengo conferidas según se establece en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 11 de octubre de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del Covid-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas guías de turismo y a pymes, micropymes y autónomos de la Región de Murcia con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones) para paliar la pérdida de ingresos que han sufrido como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 durante la duración de los períodos obligatorios de suspensión total o reducción de su actividad.»

Dos. Se elimina la letra d) del apartado 1 del artículo 4, y la letra c) queda redactado como sigue:

«c) No encontrarse en ninguno de los supuestos del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Tres. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7.- Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.

1. Cada persona física o jurídica podrá presentar únicamente una solicitud, si bien podrá recibir una ayuda por cada centro de trabajo, con un límite máximo de 42.000 euros por beneficiario.

2. En el caso de guías de turismo, y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes u organización de congresos, la cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Número de trabajadores (del 15/03/2019 al 14/03/2020)	Importe de la ayuda por centro de trabajo
Guías de turismo por cuenta ajena	750 €
Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores	1.000 €
Empresas o autónomos entre 6 y 25 trabajadores	2.000 €
Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores	3.000 €
Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores	4.000 €

3. En el supuesto de pymes, micropymes y autónomos con actividad de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), la cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Número de trabajadores (del 15/03/2019 al 14/03/2020)	Importe de la ayuda por centro de trabajo
Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores	4.000 €
Empresas o autónomos entre 6 y 19 trabajadores	6.000 €
Empresas o autónomos entre 20 y 25 trabajadores	9.500 €
Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores	10.500 €
Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores	14.000 €

4. En caso de contar el beneficiario con varios centros de trabajo, para calcular el importe máximo de la ayuda se prorrateará el número total medio de trabajadores del 15/03/2019 al 14/03/2020 con el número total de centros de cualquier tipo de actividad.»

Cuatro. El apartado 8 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«8. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Turismo de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Turismo deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, para lo cual la mera presentación de la solicitud implica su autorización salvo oposición expresa del interesado. En todo caso deberán figurar en el expediente el Informe de la Seguridad Social sobre la plantilla media de trabajadores en alta durante el intervalo del 15 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2020, siempre y cuando ello sea necesario para el cálculo del importe que corresponda de la subvención, por haberla solicitado para más de un Centro de trabajo o para una plantilla media de más de 5 trabajadores.»

Cinco. Se añade un apartado 3 al artículo 11, redactado de la siguiente manera:

«3. En caso de apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, las nuevas solicitudes se atenderán por riguroso orden de entrada de conformidad con la señalado en el apartado anterior, una vez admitidas o denegadas las solicitudes de ayuda cuyo plazo de presentación ya haya finalizado.»

Seis. El apartado 1 del artículo 17 queda redactado como sigue:

«1. El importe de la subvención se abonará en un único pago, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.»

Disposición transitoria primera. Retroactividad de la Orden.

Los efectos retroactivos de esta Orden de modificación de bases reguladoras quedan condicionados a la publicación de la resolución de modificación de la convocatoria de las ayudas de fecha 14 de octubre de 2020, en la que se especificará el crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas que actualmente es el establecido en la resolución de 10 de noviembre de 2020.

Disposición transitoria segunda. Tramitación de solicitudes anteriores.

Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en esta Orden, en tanto en cuanto ello favorezca a los beneficiarios de las ayudas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 19 de noviembre de 2020.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.